REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00641-00.

Téngase en cuenta que los demandados MARTA IVONNE GARZÓN DE SEGURA y RICARDO ALEXANDER SEGURA GARZÓN, se notificaron personalmente mediante acta de notificación personal del 22 de agosto de 2022 y MARTHA ANGÉLICA SEGURA GARZÓN y MARHA ISABEL SEGURA GARZÓN lo hicieron por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del CGP., quienes contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Reconocer personería al Dr. DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA, como apoderado judicial de los demandados MARTA IVONNE GARZÓN DE SEGURA, MARÍA ANGÉLICA SEGURA GARZÓN, MARTHA ISABEL SEGURA GARZÓN y RICARDO ALEXANDER SEGURA GARZÓN, en los términos y fines del poder otorgado.

Se niega la solicitud de suspensión de las presentes diligencia, por no reunir los requisitos contemplados en el art. 161 del CGP.

De las excepciones de mérito presentadas por el apoderado del demandado, córrase traslado a la parte demandante, por el término legal de DIEZ (10) días. (Artículo 443 C.G.P).

Notifíquese,

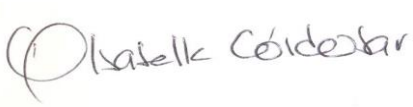

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***13 de septiembre de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ